

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ACEPTA LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE LA LICITADORA VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION SL, Y SE ADMITE DICHA OFERTA A LA CLASIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2025 0000686493

TÍTULO: "Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en los talleres y el Centro de Documentación de la sede de Sevilla del IAPH".

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 169.465,64 € (IVA no incluido)

PROCEDIMIENTO: Abierto

A la vista del expediente de contratación de referencia, habiéndose notificado con fecha 29 de abril de 2026 Resolución 198/2026 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la que se acuerda la estimación del recurso presentado por la licitadora UTE VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, SL contra la resolución 19 de marzo de 2026, por la que habían sido excluidas de la clasificación las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2026 fue publicado anuncio de licitación al contrato de servicios de referencia, por procedimiento abierto, concurriendo las siguientes empresas: VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, SL, TECNICAS GADES SL, FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA SL, HERRERO SUAREZ & RODRIGUEZ SL, ALTIBERIA ENERGIA SL, y TG4 CONSULTORES AEC SL, todas las cuales fueron inicialmente admitidas a la licitación.

Tras la apertura del sobre electrónico nº2 y la valoración de ofertas conforme a criterios valorados mediante juicio de valor, la licitadora TÉCNICAS GADES SL no superó el umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo, procediéndose a la apertura del sobre electrónico nº3 («Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas»), de las restantes empresas que continuaban en el procedimiento, constatando que la ofertas económicas presentadas por VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L., y por ALTIBERIA ENERGIA SL incurrían en el umbral establecido en el PCAP como parámetro para ser consideradas anormalmente bajas.

SEGUNDO.- Previo requerimiento de justificación comunicado al efecto, con fecha de 12 de marzo de 2026, VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L. presentó documentación justificativa de la anormalidad de su oferta. Con fecha 16 de marzo de 2026 finalizó el plazo otorgado para contestar al requerimiento, sin que ALTIBERIA ENERGIA SL hubiese presentado documentación alguna.

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2026, previo informe de asesoramiento del Departamento de Proyectos del IAPH y a propuesta de la Mesa de Contratación, por la Dirección General del IAPH se adoptaron los siguientes acuerdos:

JUAN JOSE PRIMO JURADO		14/05/2026 14:48:38	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwtzifc4nv7iK61mjOv7Dk41KCU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Confirmar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y considerando la ausencia de respuesta de la empresa licitadora ALTIBERIA ENERGIA SL al requerimiento de justificación de la anormalidad de su oferta, acordar su exclusión de la clasificación, por la razón de la falta de respuesta al requerimiento de justificación de la anormalidad de su oferta, que no permite explicar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por dicha empresa e impide determinar que dicha oferta pueda ser cumplida pese a la inclusión de valores anormales.
- Confirmar asimismo la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y considerando la documentación presentada por la empresa licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L. para justificación de su oferta, y el informe técnico del servicio correspondiente, estimar que dicha oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, y acordar su exclusión de la clasificación, por la razón de incumplir sus términos las obligaciones establecidas en la normativa laboral y en el convenio colectivo sectorial de aplicación.

En la misma fecha de 19 de marzo de 2026 la citada resolución de exclusión fue notificada a las licitadoras interesadas, publicándose en el perfil de contratante.

CUARTO.- Con fecha 1 de abril de 2026 fue comunicada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo Tribunal Administrativo, o TARCJA) la interposición de recurso especial en materia de contratación por parte de VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L., (Recurso Especial número 197/2026) contra la resolución de exclusión anterior. En su recurso, dicha licitadora presentaba un “documento de RECÁLCULO de justificación oferta desproporcionada o anormal, conteniendo la oferta que resultaría tras la aplicación de las tablas salariales actualizadas”, y solicitaba la anulación de aquella resolución con repetición del análisis de viabilidad de su oferta. Asimismo, solicitaba la suspensión del expediente.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2026 fue suscrito informe de la Secretaría General al IAPH remitido al TARCJA, en el que sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso presentado se indicaba que “la licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, SL, tras haber consignado en la documentación justificativa de su oferta incurso en presunción de anormalidad un desglose de costes basados en tablas salariales que incumplen el Convenio Colectivo vigente de aplicación identificado según la propia recurrente, consciente de ese incumplimiento cuya consecuencia legal taxativa es la exclusión, presenta recurso especial para reformular la justificación y desglose de costes de su oferta, recalculando su estructura para reducir notablemente beneficio industrial inicialmente estimado e incrementar la estimación de los costes laborales, haciéndolos ahora compatibles con el respeto a la normativa laboral vigente, e introduciendo extemporáneamente, con ocasión del recurso, cálculos no aportados en el trámite oportuno que fueron los tenidos en cuenta, junto con el informe de asesoramiento técnico evacuado, por la resolución ahora impugnada”.

SEXTO.- Con fecha 10 de abril de 2026 el Tribunal Administrativo comunicó la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de abril de 2026 por el TARJA se ha notificado a este órgano de contratación su Resolución 198/2026, por la que acuerda estimar el recurso interpuesto por [sic] “las entidades licitadoras presentadas con compromiso de constituirse en UTE, VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, S.L”. Habiéndose presentado la recurrente a

JUAN JOSE PRIMO JURADO		14/05/2026 14:48:38	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwtzifc4nv7iK61mjOv7Dk41KC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la licitación por sí sola y no bajo compromiso de constitución en UTE con otros sujetos, tal referencia a su identidad puede considerarse como una mera errata. Asimismo la resolución acuerda levantar la suspensión cautelar.

Acerca de los efectos de la estimación del recurso especial la resolución del TARCJA indica que *“comporta la nulidad de la resolución de exclusión y la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a su adopción, a fin de que el órgano de contratación emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en el que, partiendo de las tablas salariales vigentes aplicables, se cuantifique el impacto económico de la actualización salarial y se valore expresamente si dicho impacto determina, o no, la inviabilidad real de la oferta en su conjunto”*.

- OCTAVO.- Con fecha 4 de mayo de 2026 se ha publicado en el perfil de contratante el levantamiento de la suspensión del procedimiento.
- NOVENO.- En cumplimiento de lo resuelto por el TARCJA, con fecha 5 de mayo de 2026 por el Director General del IAPH se ha ordenado la retroacción del procedimiento al momento anterior a la adopción de la resolución de 19 de marzo de 2026, así como la conservación de lo válidamente acordado en aquella respecto de la exclusión de la licitadora ALTIBERIA ENERGÍA SL, quedando por tanto pendiente de resolución el incidente de anormalidad respecto de la licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El procedimiento a seguir por los órganos de contratación en los casos de ofertas incursas en los parámetros para ser consideradas anormalmente bajas se regula en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala el régimen de establecimiento de dichos parámetros, el requerimiento de justificación al licitador, y determinados supuestos de rechazo, estableciendo la necesidad de solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
- SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 59 de dicha Ley regula los efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, señalando en su apartado segundo que la resolución dictada en el procedimiento del recurso es inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de la interposición del recurso contencioso-administrativo que pueda corresponder.
- TERCERO.- La Resolución 198/2026 del TARCJA señala que *“la exclusión es procedente «en todo caso» cuando se acredita incumplimiento de obligaciones laborales o del convenio sectorial vigente, pero esa acreditación exige prueba objetiva”*, de lo que se deduce que, al menos en el caso examinado, la consignación de costes basados en tablas salariales no actualizadas en la justificación de oferta anormalmente baja no basta, por sí sola, para acreditar objetivamente que la oferta incumpla el convenio sectorial vigente.
- CUARTO.- Procede por tanto reexaminar la documentación justificativa de oferta anormalmente baja presentada por VALDEMAR, considerando que en su escrito de recurso, posteriormente estimado, había trasladado a su caso —en palabras del TARCJA— *“la idea de que el órgano de contratación no habría acreditado la inviabilidad real de la oferta, al limitarse —según se afirma— a señalar la omisión en el cálculo de costes laborales sin ponderar si el resto de partidas permitiría absorber la diferencia”*.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		14/05/2026 14:48:38	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwtzifc4nv7iK61mjOv7Dk41KCU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El escrito de justificación de oferta anormal presentado por VALDEMAR el 12 de marzo de 2026, tras el requerimiento al efecto, señalaba el siguiente desglose de costes de su oferta:

GASTO	IMPORTE
Desplazamientos	513,96 €
Redacción de proyecto básico	14.328,00 €
Redacción de proyecto ejecución	38.208,00 €
Dirección de obras	22.924,80 €
Dirección de ejecución y CSS	17.786,88 €
Auditoría energética y libro del edificio	4.023,00 €
Levantamientos y ensayos	12.000,00 €
Imprevistos (3%)	3.293,54 €
Gastos generales (13%)	14.272,00 €
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO	127.349,16 €

A continuación cifra el total de gastos del servicio en 127.350,18 €, cantidad que supone una desviación de 1,02 € respecto del total consignado anterior, lo que si bien no resulta riguroso en contabilidad de costes, no es sin embargo relevante a los efectos del análisis de viabilidad económica de la oferta.

Halla después la diferencia de dicho total de gastos con la oferta económica formulada, de 140.000,00 €, resultando un beneficio de 12.649,82 €, el cual representa un porcentaje (redondeado a enteros) del 9% de la oferta. En particular el cálculo del gasto en los capítulos Redacción de proyecto básico, Redacción de proyecto ejecución, Dirección de obras y Dirección de ejecución y CSS se efectúa como sigue:

(Tabla salarial 2022)		Nº DÍAS	Nº HORAS/DÍA	COSTE/HORA	COSTE TOTAL
• Redacción proyecto básico		90	8	19,90 €	14.328,00 €
• Redacción proyecto de ejecución		240	8	19,90 €	38.208,00 €
	Nº MESES	Nº VISITAS/MES	Nº HORAS/VISITA	COSTE/HORA	COSTE TOTAL
• Dirección de obra	18	8	8	19,90 €	22.924,80 €
• Dirección de ejecución y CSS	18	8	8	15,44 €	17.786,88 €
Coste salarial total:					93.247,68 €

QUINTO.- Acerca de documentación justificativa presentada por VALDEMAR, el informe de asesoramiento emitido el 17 de marzo de 2026 por el Departamento de Proyectos del IAPH constataba que “se basa en la estimación de una dedicación temporal de personal técnico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), a la que repercute los costes salariales según el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, de 12 de enero de 2023 (convenio nº 99002755011981) [...] sin aplicar las subidas vinculadas al IPC que son preceptivas de acuerdo con el art. 33.2 [de dicho Convenio]”.

En efecto, consta que la documentación justificativa de VALDEMAR explicaba el dato del coste/hora aplicado en aquellos capítulos recogiendo los importes de la tabla salarial para 2022 del citado Convenio Colectivo, respondiendo al cálculo siguiente:

Tabla salarial para 2022 (Anexo II Convenio Colectivo 2023)			
	Salario bruto	nº horas año	coste / hora
Nivel salarial 1	27.113,82 €		
Seguros sociales (31,55%)	8.554,41 €		
Total	35.668,23 €	1.792	19,90 €
Nivel salarial 2	21.031,52 €		
Seguros sociales (31,55%)	6.635,44 €		
Total	27.666,96 €	1.792	15,44 €

Por su parte la Mesa de Contratación, en su sesión de 18 de marzo de 2026 constató lo siguiente: *“Comprueba la Mesa que en efecto las cantidades consignadas en la justificación como coste/hora del personal adscrito al servicio (ingeniero superior y arquitecto con nivel salarial 1, e ingeniero técnico y arquitecto técnico con nivel salarial 2) se corresponden con las establecidas en la tabla salarial del citado Convenio Colectivo para el año 2022. Constata sin embargo la Mesa también que conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del propio Convenio, dichas tablas han sido posteriormente revisadas al alza para el año 2023 y para el año 2024 por sucesivos Acuerdos de las partes signatarias del mismo, registrados y publicados mediante las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Trabajo (Resolución de 8 de mayo de 2023, BOE núm. 118, de 18 de mayo, y Resolución de 12 de marzo de 2024, BOE núm. 73, de 23 de marzo), lo cual determina un incremento en los niveles salariales 1 y 2 no contemplado en la justificación de la licitadora”*. Seguidamente la Mesa de Contratación acordó proponer el rechazo de la oferta de VALDEMAR, motivada por la comprobación de que a tenor de la justificación presentada dicha oferta no cumplía las obligaciones aplicables en materia laboral, en particular en el convenio colectivo sectorial vigente de aplicación.

El órgano de contratación ratificó la propuesta anterior de la Mesa mediante resolución (luego impugnada mediante recurso especial ante el TARCJA), con base en el apartado 5 del artículo 149 de la LCSP, según el cual *“En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”*.

No obstante con posterioridad, como se ha indicado, el TARCJA estimó el recurso presentado al apreciar que dicho acuerdo de exclusión *“...no contienen una cuantificación del impacto económico derivado de dicha actualización, ni explicitan en qué medida ese eventual sobrecoste determina la imposibilidad de cumplimiento del contrato, ni por qué no resultaría absorbible dentro de la estructura global de la oferta presentada. La mera constatación de la utilización de una tabla salarial anterior, sin análisis económico de su incidencia real y sin valoración conjunta del resto de partidas declaradas, no satisface el estándar de motivación reforzada exigible cuando se adopta la medida más gravosa para la concurrencia, como es la exclusión por oferta incursa en baja anormal”*, pues según la praxis seguida por el Tribunal Administrativo *“La Mesa y el servicio técnico deben emitir un informe que cuantifique el impacto económico de la discrepancia y razone por qué las partidas presentadas no permiten absorberla”*.

Siguiendo estas indicaciones del TARCJA, la aplicación de la tabla salarial vigente del convenio colectivo indicado por la licitadora VALDEMAR a las estimaciones de tiempo necesario calculadas

según dicha empresa para realizar el servicio en cada uno de los perfiles profesionales adscritos a la realización del mismo, arrojaría los siguiente resultados:

- En la determinación coste/hora de los perfiles profesionales 1 y 2:

Tabla salarial para 2024 (Revisión convenio 2024)			
	Salario bruto	nº horas año	coste / hora
Nivel salarial 1	28.664,12 €		
Seguros sociales (31,55%)	9.043,53 €		
Total	37.707,65 €	1792	21,04 €
Nivel salarial 2	22.224,26 €		
Seguros sociales (31,55%)	7.011,75 €		
Total	29.236,01 €	1792	16,31 €

- En el cálculo del gasto en los capítulos Redacción de proyecto básico, Redacción de proyecto ejecución, Dirección de obras y Dirección de ejecución y CSS:

(Tabla salarial 2024)		Nº DÍAS	Nº HORAS/DÍA	COSTE/HORA	COSTE TOTAL
Redacción proyecto básico		90	8	21,04 €	15.150,40 €
Redacción proyecto de ejecución		240	8	21,04 €	40.401,05 €

	Nº MESES	Nº VISITAS/MES	Nº HORAS/VISITA	COSTE/HORA	COSTE TOTAL
Dirección de obra	18	8	8	21,04 €	24.240,63 €
Dirección de ejecución y CSS	18	8	8	16,31 €	18.794,58 €

Coste salarial total:					98.586,66 €
------------------------------	--	--	--	--	--------------------

Trasladando los costes actualizados al desglose de la oferta señalada por la licitadora VALDEMAR, esta quedaría como sigue:

GASTO	IMPORTE
Desplazamientos	513,96 €
Redacción de proyecto básico	15.150,40 €
Redacción de proyecto ejecución	40.401,05 €
Dirección de obras	24.240,63 €
Dirección de ejecución y CSS	18.794,58 €
Auditoría energética y libro del edificio	4.023,00 €
Levantamientos y ensayos	12.000,00 €
Imprevistos (3%)	3.293,54 €
Gastos generales (13%)	14.272,00 €
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO	132.689,16 €

Conviene precisar que los anteriores cálculos se corresponden, con una ligera desviación total de 13,86 €, con los presentados ante el TARCJA por la licitadora VALDEMAR como “recálculo”, con ocasión de la interposición del recurso especial contra la exclusión de su oferta, y que se reproducen a continuación:

- Redacción proyecto básico: 15.148,80 €
- Redacción proyecto de ejecución: 40.396,80 €
- Dirección de obra: 24.238,08 €
- Dirección de ejecución y CSS: 18.789,12 €

Con arreglo a lo anterior, de la aplicación del convenio colectivo vigente a las partidas de gasto Redacción de proyecto básico, Redacción de proyecto ejecución, Dirección de obras y Dirección de ejecución y CSS explicitadas por VALDEMAR en la justificación de su oferta resulta la siguiente diferencia:

A	Total gastos del servicio (con coste salarial tablas en justificación de oferta)	93.247,68 €
B	Total gastos del servicio (con coste salarial tablas vigentes convenio colectivo)	98.586,66 €
	Diferencia (A - B) =	- 5.340,00 €

SEXTO.- Razona el TARCJA en la resolución del recurso que es necesario explicitar en qué medida ese sobre coste determina la imposibilidad de cumplimiento de contrato, analizando su incidencia real mediante valoración conjunta con el resto de partidas. Por su parte la licitadora VALDEMAR en el escrito del recurso especial presentado indicaba que el mayor gasto que representa la aplicación de las tablas salariales vigentes puede ser absorbido por las partidas de imprevistos (3.293,54 €) y de beneficio empresarial (12.649,82 €).

A este respecto, el empleo de la partida de “imprevistos” para cubrir un gasto legalmente preexistente y conocido o debido conocer por plasmarse en norma vigente con rango de ley (como es un convenio colectivo), pero no contemplado en la formulación de la oferta, no determinaría forzosamente la imposibilidad de cumplimiento del contrato, aunque lo privaría de la posibilidad, aconsejada por la prudencia, de poder atender imprevistos efectivamente sobrevenidos en su ejecución.

Por otro lado, en caso de absorción de aquella diferencia por la partida de beneficio empresarial, esta vería reducida su cuantía inicialmente cifrada a un importe de 7.310,84 €, pasando de representar un 9,04% de la oferta a hacerlo en un 5,22%.

Acerca de este último margen de beneficio en la oferta de VALDEMAR, cabe reconocer que si bien resulta drásticamente inferior al inicialmente estimado, ello no determina necesariamente la imposibilidad de ejecución del contrato, especialmente si se tiene en cuenta que el informe de asesoramiento de fecha 17 de marzo de 2026 emitido por el Departamento de Proyectos del IAPH acerca de la justificación presentada por VALDEMAR señalaba que *“el método de cálculo es extremadamente simplificado, aunque proporciona un modelo a priori técnicamente viable de cumplimiento de las condiciones que se establecen en los pliegos de licitación, especialmente porque observa suficiente margen en la dedicación efectiva de tiempo”*.

SÉPTIMO.- En definitiva y de acuerdo con lo anteriormente dicho, pese al criterio precedente mantenido por este órgano de contratación en la resolución anulada por el recurso especial y a la vista de la doctrina señalada en la Resolución 198/2026, de 17 de abril de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, es necesario concluir que no es posible acreditar de forma efectiva y cuantificada que la discrepancia detectada determine un incumplimiento insubsanable de las obligaciones laborales o la inviabilidad material de la oferta.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		14/05/2026 14:48:38	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwtzifc4nv7iK61mjOv7Dk41KCUI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en vista de los fundamentos y acuerdos contenidos en la Resolución 198/2026, de 17 de abril de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recaída en el Recurso 197/2026 presentado por la licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, SL, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1.i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024),

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar lo acordado en la Resolución de fecha 19 de marzo de 2026 de este Instituto, de exclusión de la licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L. del procedimiento de licitación, en el sentido de aceptar la justificación presentada de su oferta anormalmente baja, así como entender, tras el nuevo análisis de viabilidad de dicha oferta realizado conforme a la doctrina señalada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que no es posible acreditar de forma efectiva y cuantificada que la discrepancia detectada determine un incumplimiento insubsanable de las obligaciones laborales o la inviabilidad material de la oferta, y, en consecuencia, admitir la proposición económica de dicha empresa en la clasificación de ofertas.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente a la interesada, así como su publicación en el perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Contra la presente Resolución, cabe interponer con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; o recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		14/05/2026 14:48:38	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwtzifc4nv7iK61mjOv7Dk41KCU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	